



MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA "CONVENIO DE COLABORACIÓN SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ACTUALIZACIÓN DE PROTOCOLO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA". -

EXENTO

DECRETO N° 4671

ARICA, 06 de mayo de 2024.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; la Resolución N° 07 del 26.03.2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada;

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de aprobar "**Convenio de Colaboración sin transferencia de recursos y actualización de protocolo entre el Servicio Nacional a la Niñez y Adolescencia**" suscrito con fecha 23 de abril de 2024, entre el Servicio Nacional a la Niñez y Adolescencia con la Ilustre Municipalidad de Arica.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** Convenio de Colaboración sin transferencia de recursos y actualización de protocolo entre el Servicio Nacional a la Niñez y Adolescencia.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SR CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/CHV/CCG/CVC/NSJA/JMA/mcq.



SR GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y
ACTUALIZACIÓN DE PROTOCOLO ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**

En Arica, a 23 de Abril de 2024, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante el "**SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**", Rol Único Tributario N° 62.000.890-7, representada, según se acreditará, por su Directora Regional doña **CAROLINA ALEJANDRA CABRERA AGUILERA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Francisco Bolognesi N° 306, de la comuna y ciudad de Arica, y por otra la Ilustre Municipalidad de Arica, RUT N° 69.010.100-9, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Rafael Sotomayor N° 415, de la ciudad de Arica, representada por su Alcalde Sr. Gerardo Espíndola Rojas, RUN N° [REDACTED], periodista de ese mismo domicilio, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Que, La **Dirección de Salud Municipal (DISAM)** es un servicio que depende directamente de la **Ilustre Municipalidad de Arica (IMA)** y tiene como objetivo principal, la prevención, promoción, y cuidado de la salud de la población del Sistema de Salud Público FONASA, a través de la implementación del Modelo de Atención Integral de Salud con enfoque Familiar y Comunitario, como, asimismo de los propósitos de salud señalados en el plan de gobierno municipal y las políticas emanadas desde el Ministerio de Salud

Por su parte, el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Que, de conformidad al artículo 58 de la ley N° 21.302 que lo creó, "El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las

funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos obligaciones, funciones y atribuciones.”

Que, de conformidad a la Ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores, en los programas de adopción solo podrán intervenir el Servicio Nacional de Menores (hoy Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia) o los organismos acreditados ante éste. Dicho programa comprende, de conformidad a la Ley, el conjunto de actividades que realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y los organismos acreditados ante éste, comprendiendo principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de estos como familia adoptiva.

Que, las partes comparecientes en virtud del principio de coordinación de los órganos que componen la Administración del Estado, establecido en el artículo 3° y siguientes de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, han acordado suscribir un protocolo estableciendo asimismo las condiciones para la colaboración entre ambas instituciones en el ámbito de las competencias que la Ley de Adopción entrega al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDO: DEL PROTOCOLO O PROCEDIMIENTO: Se acuerda el siguiente procedimiento a realizar en caso de que una madre y/o padre manifiesten dudas o requiera orientación respecto a asumir el cuidado del niño o niña en gestación o exterioricen explícitamente su deseo de ceder a la gestante en adopción, en los distintos dispositivos de atención primaria bajo la administración de DISAM.

Es los casos anteriormente descritos, el profesional debe entregar orientación al paciente para que acuda a la Unidad de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o en su defecto, con la autorización del mismo usuario/a, podría realizar una derivación formal en formato simple (adjunto) a fin de que reciba atención prioritaria en dicho servicio contactándose con las profesionales Paola Arellano Rodriguez, Psicóloga y jefa de la Unidad de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Región de Arica y Parinacota (████████████████████), asimismo con la Trabajadora Social Paula Meneses Mendoza (████████████████████) e Isidora Flores Mazuela (████████████████████), Abogada especializada en atención de potenciales usuarias, a los correos electrónicos indicados o al teléfono institucional de la Unidad de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada +56974326966, los profesionales del Servicio Nacional de Protección Especializada abordarán e incorporarán a la potencial usuaria/o en conflicto con su maternidad o paternidad, según sea el caso, encargándose asimismo de realizar ante el Tribunal las gestiones legales correspondientes.

Una vez que la usuaria sea derivada al Servicio Nacional de Protección Especializada y siendo ingresada al subprograma de Apoyo y orientación a la familia de origen, se realizará un acompañamiento más personalizado del proceso de gestación y discernimiento según disponibilidad de la/los usuarios, para lo cual, se otorgará en el carnet de control de embarazo un certificado firmado por la Directora del Servicio de Protección Especializada, que da cuenta que es usuaria del Programa Madres en Conflicto con su maternidad, para efectos de coordinación.

TERCERO: VIGENCIA: Las partes convienen fijar la vigencia del presente convenio por un año, contado desde la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio se renovará por períodos iguales y sucesivos sin necesidad de mención expresa que así lo establezca. Asimismo, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término o avisar a la otra de su voluntad de no renovar el convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse una comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 90 días corridos de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas. No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

CUARTO: DEBERES Y PROHIBICIONES: Durante la ejecución del procedimiento establecido en el presente instrumento, los funcionarios y en general todo el personal de atención directa de la Dirección de Salud Municipal, cualquiera sea su jerarquía o naturaleza contractual, dará cumplimiento a los siguientes deberes y estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

Deberes:

- a. La DISAM y sus funcionarios se comprometen a ejecutar y respetar todas las acciones que permitan resguardar el interés superior del niño/a que sea identificado y cuyos padres desean ceder en adopción, siendo indispensable y una obligación funcionaria el respeto, apoyo y orientación a la familia de biológica del niño/a y especialmente a la madre.
- b. Se deberá otorgar un trato respetuoso, digno y con plena reserva a las mujeres que han decidido ceder al niño o niña en adopción, debiendo el personal de Salud velar por el debido cumplimiento de esta situación.
- c. La DISAM desarrollará todas las coordinaciones necesarias para la correcta atención clínica y el cumplimiento de los requisitos judiciales establecidos en la normativa vigente, incluyendo la coordinación con la unidad de adopción del servicio mejor niñez.
- d. La DISAM y sus funcionarios, conforme al marco legal vigente y en particular en la materia que da origen al presente procedimiento, instruye la obligación de reserva de la información y la obligación que le asiste a todo funcionario público de no revelar la misma, esto es, la prohibición de revelar aquellos antecedentes que conozcan éstos funcionarios públicos en

razón a su cargo, arriesgando sanciones desde multas y suspensión de su empleo, hasta la inhabilitación absoluta para ejercer cargos u oficios públicos.

Prohibiciones:

Durante la ejecución del procedimiento establecido en el presente instrumento, los funcionarios y en general todo el personal de DISAM, cualquiera sea su jerarquía o naturaleza contractual, dará cumplimiento a los siguientes deberes y estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a. Queda estrictamente prohibido realizar intervención con la madre para intentar convencerla de asumir a su hijo/a o persuadirla de cualquier tipo de decisión que no sea respetar su voluntad y/o otorgar mayor información de la que esta estime pertinente saber.
- b. Queda estrictamente prohibido entregar información sobre la situación de la madre y el niño/a a terceros, salvo que la madre haya dispuesto expresamente lo contrario, dada la calidad de reserva de la información que establece el artículo 28 de la Ley N° 19.620 sobre Adopción de menores y la obligación a la reserva que le asiste a todo funcionario público (artículo 39 de la misma Ley), de no revelar los antecedentes que tenga en conocimiento en razón de su cargo, arriesgando sanciones desde multas y suspensión de su empleo, hasta la inhabilitación absoluta para ejercer cargos u oficios públicos.

Durante la ejecución del procedimiento establecido en el presente instrumento, la Unidad de Adopción de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Mejor Niñez, dará cumplimiento a los siguientes deberes:

- a. Para aquellos casos que sean ingresados al subprograma de Apoyo y Orientación a la Familia de Origen, se mantendrá una coordinación fluida con los profesionales a cargo de este, a fin de un adecuado acompañamiento y seguimiento.
- b. Para aquellos casos que sean visualizados en primera instancia por la Unidad de Adopción regional del Servicio Nacional de Protección Especializada, se contactará a los referentes del DISAM designados para tales fines a propósito de remitir todos los antecedentes que se cuenten del caso, con el propósito de trabajar de manera conjunta para otorgar a la usuaria una atención respetuosa frente a su decisión y acorde al convenio aquí establecido.

QUINTO: DE LA COLABORACIÓN: En el marco de la ejecución del procedimiento establecido en el presente instrumento y para el mejor cumplimiento de los fines previstos con su suscripción, la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Protección Especializada, a través de su Unidad Regional de

Adopción, se compromete a implementar instancias de trabajo y sensibilización anuales con los profesionales del sistema Chile Crece Contigo y profesiones psicosociales y matronas que mantienen directa atención con potenciales usuarias, a fin de lograr un adecuado conocimiento e internalización de la oferta disponible, así como para mantener instancias de coordinación y comunicación fluida entre ambas partes.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio Nacional de Protección Especializada coordinará con DISAM, a través de los referentes técnicos del presente convenio, la fecha y lugar para la realización de las instancias de trabajo y sensibilización comprometidas.

SEXTO: COORDINADORES.

- a. Cada una de las partes designa en el presente acto, a un Coordinador o Referente Técnico del Convenio, que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos de éste, e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.
- b. El/la Coordinador/a del Convenio por parte del **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA** será doña **PAOLA ARELLANO RODRIGUEZ, Psicóloga**, en su calidad de Jefa de la Unidad de Adopción del Servicio.
- c. La Coordinación del Convenio por parte de la DISAM, estará a cargo de" Unidad de Convenios de la Subdirección Médica y la Encargada del Programa de Salud la Infancia, del Departamento de Gestión Clínica.
- d. En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier circunstancia, la persona designada como Coordinador o Coordinadora del Convenio o a cualquiera de los referentes del mismo designados en los literales anteriores, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del(la) nuevo(a) Coordinador(a).

SEPTIMO: DE LA DIFUSIÓN: La DISAM y la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Protección Especializada se comprometen a socializar formalmente el contenido del presente acuerdo entre el personal de su institución, a fin de que se dé cabal cumplimiento al mismo.

OCTAVO: PERSONERÍAS: La personería de doña **CAROLINA ALEJANDRA CABRERA AGUILERA**, para representar al **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** consta en Resolución Exenta RA 215067/114/2021, de fecha treinta de septiembre de 2021, expedida por doña María José Castro Rojas, Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, emana del Decreto Alcaldicio N°4313, fecha de 28 de Junio de 2021, documentos que no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

NOVENO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO: COPIAS DEL CONVENIO: El presente Convenio de Colaboración sin Transferencia de Recursos se firma en (04) cuatro ejemplares, quedando (02) dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada y (2) dos en poder de la Municipalidad.



CAROLINA ALEJANDRA CABRERA AGUILERA
DIRECTORA REGIONAL (S) ARICA Y PARINACOTA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA